

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárense Comunas de Primera Categoría, a partir del 31 de diciembre de 2025, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial N° 10.644 a las siguientes localidades:

COMUNA	CRP	DISTRITO	DEPARTAMENTO
LA PROVIDENCIA	LA PROVIDENCIA	ALCARAZ SEGUNDO	LA PAZ
	ALCARAZ NORTE		
	ALCARAZ SUR		
LUCAS SUD 2º	LUCAS SUD 2º	LUCAS AL SUR	VILLAGUAY
MOJONES SUD LOS ALGARROBOS	MOJONES SUD	MOJONES SUR	VILLAGUAY
	PARAJE LOS ALGARROBOS		

ARTÍCULO 2º.- Declárense Comunas de Segunda Categoría, a partir del 31 de diciembre de 2025, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial N° 10.644 a las siguientes localidades:

COMUNA	CRP	DISTRITO	DEPARTAMENTO
MARIA GRANDE SEGUNDA	MARIA GRANDE SEGUNDA	MARIA GRANDE SEGUNDA	PARANÁ
YESO OESTE	YESO OESTE	YESO	LA PAZ
	PICADA BERON		
COSTA GRANDE	COSTA GRANDE	COSTA GRANDE	DIAMANTE
ISLETAS	ISLETAS	ISLETAS	DIAMANTE
CRUCESITAS 8VA	CRUCESITAS 8VA.	CRUCESITAS	NOGOYA
DISTRITO SAUCE	DISTRITO SAUCE	SAUCE	NOGOYA
JUSTO JOSÉ DE URQUIZA	JUSTO JOSÉ DE URQUIZA	CRUCESITAS	NOGOYÁ
	CRUCESITAS 7MA.		
CRUCESITAS 3RAS.	CRUCESITAS 3RAS	CRUCESITAS 3RAS	NOGOYÁ

5TO DISTRITO	5TO DISTRITO	SAUCE	GUALEGUAY
COLONIA ALEMANA	COLONIA ALEMANA	MANDISOVÍ	FEDERACION
SANTA MARIA Y LAS MARGARITAS	SANTA MARIA Y LAS MARGARITAS	TATUTÍ	FEDERACION
	SANTA JUANA Y LA FRATERNIDAD	MANDISOVÍ	FEDERACION
LAGUNA BENITEZ	LAGUNA BENITEZ	ATENCIO	FELICIANO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	TERCERO	COLON
PASO DUARTE	PASO DUARTE	CHAÑAR	FEDERAL
SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	FRANCISCO RAMIREZ	FEDERAL
LUCAS SUD 1º	LUCAS SUD 1º	LUCAS AL SUR	VILLAGUAY
MOJONES NORTE	MOJONES NORTE	MOJONES NORTE	VILLAGUAY
ESTACION LAZO	ESTACION LAZO	SEGUNDO	GUALEGUAY
LA ESMERALDA	LA ESMERALDA	BASUALDO	FELICIANO

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Artículo 1º del Decreto N° 2967 MGT de fecha 28 de octubre del año 2025, dictado - ad referéndum del Poder Legislativo- y su Decreto complementario N° 3511 MGT de fecha 1 de diciembre del año 2025.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el Decreto N° 2967 MGT de fecha 28 de octubre del año 2025, su Anexo y su Decreto complementario 3511 MGT de fecha 1 de diciembre del año 2025 formarán parte de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

MENSAJE

Me dirijo a esa Honorable Legislatura a los efectos de remitir el presente proyecto de Ley que tiene por objeto la creación de nuevas Comunas en la Provincia.-

El Artículo 232° de la Carta Magna Provincial establece que las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcancen el mínimo previsto para ser municipios constituyen comunas, teniendo las atribuciones que se establezcan; y el Artículo 253°: "La Ley reglamentará el régimen de las comunas y determinará su circunscripción territorial y categorías, asegurando su organización bajo los principios del sistema democrático, con elección directa de sus autoridades, competencias y asignación de recursos..."-.

Esta declaración importará una mejora sustancial en la calidad de vida de habitantes de los Centros Rurales de Población, toda vez que, la administración comunal, su sistema de gobierno, competencias, funciones y estructura les permitirá a los gobiernos locales contar con recursos e instrumentos para brindar soluciones a las necesidades de sus habitantes. Poder valerse de herramientas institucionales tales como la constitución de un órgano deliberativo que le permita dictar sus propias ordenanzas, el ejercicio de facultades para aplicar tasas y de potestades para ejercer el poder de policía dentro del ámbito de sus competencias, el derecho a la percepción de recursos coparticipables, entre tantos otros, que facilitarán la viabilidad y efectiva realización de las políticas de gobierno que le son propias y a la realización de obras, prestación de servicios públicos y la adquisición de bienes con autonomía.-

En pos del cumplimiento de la manda constitucional y la organización política del territorio provincial y teniendo en consideración que hay centros rurales de población que de manera individual no alcanzan los requisitos mínimos para el cambio de estatus pero que, comparten distrito, sus poblaciones se encuentran unidas o muy próximas entre sí, y comparten un estilo de vida en común, se dispuso la unificación territorial en una única comuna.-

Por los motivos expuestos, se remite el presente Proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.-